



**H. Concejo Deliberante  
De Esquel**

**ORDENANZA N° 93/04**

**TEMA: REGLAMENTACION DE ACCESO A LA INFORMACION**

**VISTO:**

El Decreto Provincial 486/93 (expte. 64/04), y

**CONSIDERANDO:**

Que el citado decreto reglamenta la Ley Provincial 3764, de LIBRE ACCESO A LAS FUENTES DE INFORMACION DE LOS ACTOS DE GOBIERNO.

Que el libre acceso a las fuentes de información de los poderes del Estado, también está garantizado por el Art. 13 de nuestra Constitución Provincial que dice *"Los actos de los Poderes del Estado, de los municipios, de los entes autárquicos, descentralizados y empresas del Estado son públicos. La Ley determina la forma de su publicación y del acceso de los particulares a su conocimiento, así como los efectos de su incumplimiento. Incurrir en falta grave el funcionario o magistrado que entorpece la publicidad de tales actos"*.

Que la Ley 3764 en su art. 1° dice: *"... La presente Ley reglamenta el libre acceso a las fuentes oficiales de información de los actos de gobierno, sean éstos legislativos o jurisdiccionales y la publicidad de los mismos, en el ámbito de los Poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados y entidades autárquicas y en el de las Corporaciones Municipales....."*

Que corresponde entonces dictar la normativa correspondiente para la instrumentación de lo instituido en la constitución provincial y en la ley 3764 y su Decreto reglamentario 486/93 dentro de la Corporación Municipal.

**POR ELLO:** EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las facultades que le confiere la Ley 3098, sanciona la presente

**ORDENANZA**

**DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL**

**ART.1°:** Será Autoridad de aplicación de la Ley 3764 la Secretaría de Gobierno Municipal, que tendrá las funciones de enlace entre las distintas Secretarías, teniendo a su cargo el deber de facilitar el acceso a la información, en los plazos y condiciones establecidos por presente Ordenanza.

**ART.2°:** Todo requerimiento deberá ser presentado ante la Secretaría de Gobierno Municipal que lo elevará inmediatamente al responsable del Área, quien deberá facilitar el acceso personal y directo a la fuente de información dentro de los 2 (dos) días hábiles de habersele formulado el requerimiento de acceso a cualquier medio, incluso verbal, debiendo en este último supuesto, labrar acta o diligencia y entregar constancia al peticionante de su requerimiento.

**ART.3°:** Exceptuase del libre acceso a las fuentes de información pública municipal a la siguiente documentación:



## **H. Concejo Deliberante De Esquel**

- información que afecte la intimidad de las personas, bases de datos de domicilios o teléfonos.
- de terceros que la administración hubiera obtenido en carácter de confidencial y la protegida por el secreto bancario.
- Publicad que pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o de cualquier tipo que resulte protegida por el secreto profesional.
- Contenido de notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo a la toma de una decisión de Autoridad Pública que forman parte de los expedientes.
- Sobre materias exceptuadas por leyes específicas.
- Documentación referida a Sesiones Secretas del Honorable Concejo Deliberante.
- Los actos y documentos preparatorios de informes o dictámenes que deban ser elevados a consideración de funcionarios con competencia en la materia.
- Los legajos personales de los empleados y funcionarios municipales, salvo que mediare autorización expresa del/los interesados.
- Los sumarios administrativos hasta el momento en que tenga lugar la vista establecida en el Art. 100° de la Ordenanza 59/86, sobre Normas de Procedimiento Sumarial.
- Toda documentación y antecedentes relacionados con información declarada secreta o reservada por ley, por resolución administrativa, fundada en razones de seguridad o salubridad pública.

**ART. 4º:** El acceso a la información es gratuito en tanto no se requiera la reproducción de la misma. Los costos de reproducción son a cargo del solicitante.

El Departamento Ejecutivo reglamentará el arancelamiento para instrumentar el presente artículo.

### **DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**Art. 5º:** Será Autoridad de aplicación de la Ley 3764 la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante, teniendo a su cargo el deber de facilitar el acceso a la información, en los plazos, condiciones y excepciones desarrollados en los artículos precedentes.

### **DEL TRIBUNAL DE FALTAS MUNICIPAL**

**Art. 6º:** Será Autoridad de aplicación de la Ley 3764 el Secretario del Tribunal de Faltas, teniendo a su cargo el deber de facilitar el acceso a la información, en los plazos, condiciones y excepciones que alcanzan al Poder Ejecutivo Municipal..

**Art. 7º:** Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, y cumplido, archívese.

Esquel, 17 de Junio de 2004.

*Martín Pablo Escudero  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante*

*Hernán Luis Codesal  
Presidente  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Esquel*



*H. Concejo Deliberante  
De Esquel*

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 9° Sesión ordinaria del 2004, bajo Acta 130/04, registrada como Ordenanza N° 93/04.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO: de Junio de 2004.